



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA** contra **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**

INFORME SECRETARIAL: 30/10/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2023-00382-00**.

Es preciso mencionar, que esta agencia judicial sufrió un daño en equipo de cómputo, que contenía información de vital importancia, para la buena prestación del servicio en procesos civiles, y solo hasta el día 29 de noviembre fue recuperada la información, por parte del Ingeniero de Sistema de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA** contra **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO** **RAD. 479804089001- 2023-00382-00**

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MILENA ESTHER CARRACEDO LORA**, y en contra de **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**, por la suma de dieciocho millones seiscientos sesenta y cinco mil sesenta pesos M/C (\$ 18.665.060), como capital de la deuda insoluble contenida en acta de conciliación 042 del nueve (9) de marzo de 2020, expedida por la Comisaria de Familia de la Zona Bananera – Magdalena, correspondientes al saldo insoluble de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de marzo de 2020 hasta agosto de 2023, y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

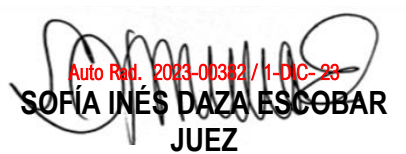


**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO**, como empleado de la empresa GRUPO AGROVID – FINCA EL ENANO -; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de quinientos treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 531.625). Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00382 / 1-DIC-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402c0530947e5d0588aa29d4d9f5036fdde1656fe2e7ddbf1e94acc290279a2**

Documento generado en 01/12/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>